



AÑO 2021

Corporación Horizonte

Cerro Navia

Profesor Darío Salazar 1740

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR ESCUELA HORIZONTE II

I. DISPOSICIONES GENERALES.

De acuerdo a la normativa vigente y en conformidad con la Ley General de Enseñanza, el Decreto 511 de 1997 de Educación General Básica, el Decreto 256 de 2009, el Decreto N° 107 del 2003, Decreto N° 67, que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren Reglamentos de Evaluación y Promoción; se presenta el siguiente Reglamento Interno de Evaluación de la Escuela Horizonte II.

II. DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 1º: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles Pre Básico y Básico, a partir del año escolar 2021.

Artículo 2º:

El régimen de evaluación será semestral.

Artículo 3º:

- ◆ En todas las instancias de evaluación de unidad de aprendizaje, el profesor de cada asignatura deberá informar oportunamente a los estudiantes, tanto de los objetivos como de los contenidos a evaluarse.
- ◆ Por medio de circulares se informará los períodos de evaluación coeficiente 1 con su respectivo calendario y temario correspondiente.
- ◆ La situación académica de los estudiantes será informada a los padres/apoderados en cada entrevista personal y reunión de apoderado, entregando en esta última un informe de notas parciales y un informe final de notas al término de cada semestre.
- ◆ Durante cada semestre y en cada asignatura se llevará un Registro de Evaluación de Procesos, en cuanto al cumplimiento de trabajos y/o actividades. Dicho registro se traducirá finalmente en una calificación parcial por semestre con carácter sumativo. El nivel de exigencia de las evaluaciones será de un 60% de aprobación. En el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), los instrumentos de evaluación se confeccionarán de acuerdo a las adecuaciones curriculares pertinentes y con la asesoría técnica y/o adecuación de las profesionales del Equipo de Apoyo Educativo del colegio.
- ◆ Respecto de los atrasos en las entregas de informes, trabajos prácticos o tareas, los docentes, en común acuerdo con los estudiantes del curso, establecerán los plazos prudentes para regularizar la situación de evaluación.

Artículo 4º:

En la Enseñanza Pre – Básica.

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Se aplicará al inicio del año escolar, se consignará en el libro de clases los objetivos y los resultados en términos de logros. Estos serán registrados por conceptos que veremos a continuación.
- b) **Evaluación Formativa:** Se aplicará durante el desarrollo de cada semestre, se realizarán diversas instancias evaluativas, que tendrán como objetivo evaluar el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje.

Para ello se considerará una lista de cotejo y registro de observación por parte de la educadora.

Al mismo tiempo, se consignará el registro de los resultados obtenidos con la siguiente escala de apreciación:

| | |
|------------|--|
| Logrado | El estudiante comprende e integra los conceptos entregados, participa activamente de la actividad. |
| Por Lograr | El estudiante comprende e integra ciertos conceptos. |
| No Logrado | El estudiante se mantiene distante de la actividad y no cumple el objetivo. |

- Se realizará evaluación para determinar estados de aprendizajes en progreso durante el último período del 1° semestre y luego en el último período del 2° semestre, realizando análisis de avances en los estudiantes.

En la Enseñanza Básica.

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Se aplicará al inicio del año escolar, considerando ejes y habilidades según el objetivo a evaluar por cada asignatura. Se consignarán en el libro de clases los resultados en término de logros, con los siguientes conceptos:

| | |
|------------|--|
| Logrado | El estudiante comprende e integra los conceptos entregados, participa activamente de la actividad. |
| No Logrado | El estudiante se mantiene distante de la actividad y no cumple el objetivo. |

- b) **Evaluación Formativa:** Se aplicará durante el desarrollo de cada semestre, se realizarán diversas instancias evaluativas, que tendrán como objetivo evaluar el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje en cada uno de los subsectores. Las mencionadas evaluaciones no se calificarán.
- c) **Autoevaluación y Coevaluación:** Durante el desarrollo de cada semestre, cada estudiante se autoevaluará con nota cuantitativa en cada asignatura del plan de estudios, como también con la misma frecuencia autoevaluará el trabajo colaborativo de algún compañero. Para ambas instancias, el docente deberá elaborar y planificar una rúbrica o lista de cotejo.
- d) **Evaluación Sumativa:** Durante el desarrollo del semestre y de acuerdo al plan de estudio, se considerará un mínimo de evaluaciones sumativas, quedando de la siguiente forma:
- Asignatura de hasta 2 horas: 4 calificaciones
 - Asignatura de hasta 4 horas: 6 calificaciones
 - Asignatura de hasta 5 horas: 7 calificaciones
 - Asignatura de hasta 6 horas: 8 calificaciones
 - Asignatura de hasta 8 horas: 10 calificaciones

De las anteriores, se debe considerar evaluaciones parciales semestrales coeficiente 1. Los tipos de instrumentos evaluativos podrán ser:

- Informes escritos.
- Desarrollo de proyectos.
- Trabajos de investigación.
- Disertaciones.
- Pautas de Observación o Rúbricas.
- Interrogaciones orales.
- Prueba escrita.

En los instrumentos antes mencionados, los profesores deberán a lo menos incluir una de las siguientes instancias; autoevaluación y coevaluación.

La evaluación de proceso del área artística debe estar explícita en la pauta de evaluación, entregada de forma previa al estudiante.

Dentro de las evaluaciones sumativas también se consideran las evaluaciones acumulativas que tendrán las siguientes características:

Las asignaturas de Orientación y Religión se evaluarán con un mínimo de 4 calificaciones cualitativas semestrales, el cual su promedio final de cada semestre será consignado por conceptos, según el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | SIGNIFICADO |
|----------|--------------|
| MB | MUY BUENO |
| B | BUENO |
| S | SUFICIENTE |
| I | INSUFICIENTE |

En el caso de los estudiantes que se encuentren bajo la medida de reflexión al hogar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar durante el período de evaluación en cualquier asignatura, se deberá agendar una nueva fecha de evaluación cuando el estudiante se reintegre a clases. Esta reprogramación de la evaluación será ejecutada por el profesor de la asignatura correspondiente y notificada al estudiante en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Otros aspectos de la evaluación sumativa:

- La calificación mínima de una evaluación comienza con nota 2.0, justificando la insuficiencia de esta en la hoja de vida del estudiante.
- Si un estudiante es sorprendido copiando o en actitud sospechosa durante una evaluación, este será evaluado con nota mínima 2.0, dejando el registro en su hoja de vida y una comunicación al apoderado informando de su evaluación.
- Si el estudiante no se presenta a una evaluación, es deber de este presentar un certificado médico para que sea evaluado con nueva fecha por el profesor, de no presentar certificado se dejará registro de esto en su hoja de vida y será evaluado con un máximo de nota no superior a 5.0.
- Los estudiantes que tengan impedimento en cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. En esta situación, el apoderado deberá presentar un certificado médico que avale la situación del estudiante.
- En concordancia a la vigencia del Decreto N° 67, ningún estudiante podrá eximirse, bajo ninguna circunstancia, de alguna asignatura del plan de estudio. Para tal efecto, será el docente en conjunto con el Equipo de Apoyo Educativo quienes propondrán los instrumentos evaluativos adecuados a la necesidad específica del estudiante.

Artículo 5°:

Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberán informar al profesor jefe y a Dirección de la escuela, presentando certificado médico que avale la situación del mismo. De esta manera la escala de evaluación e instrumentos evaluativos se ajustarán a las adaptaciones curriculares pertinentes realizadas por el Equipo de Apoyo Educativo.

Artículo 6°:

- Las calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar, considerando para ello el aprendizaje de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes.
- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes de NB1 a NB3 en cada asignatura o actividades de aprendizaje serán en base a la escala numérica de 2.0 a 7.0
- Para el cálculo del promedio semestral y anual se deberá aproximar la centésima a la décima superior, cuando corresponda al término de semestre y del año.

Artículo 7°:

El Colegio Horizonte II, durante el año lectivo administrará procedimientos de evaluación externas estandarizadas a los estudiantes en los sectores fundamentales, con la finalidad de detectar los niveles de logro por curso y nivel, como también generar acciones remediales en forma oportuna, las cuales podrán tener una calificación parcial acumulativa en los casos que se ajusten al proceso educativo desarrollado en aula.

Artículo 8°:

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que deberá entregarse junto con el Informe de Calificaciones Anuales a padres y/o apoderados.

Artículo 9°:

Todos los estudiantes deben presentarse a rendir las evaluaciones establecidas previamente por el profesor jefe y/o profesor de asignatura que corresponda. La inasistencia a cualquiera de ellas deberá ser debidamente justificada por escrito vía agenda escolar, dentro de las 24 horas siguientes y deberá ser presentada por el estudiante al profesor del sector correspondiente.

La evaluación pendiente deberá ser rendida por el estudiante en la nueva fecha programada por el profesor. En el caso de los estudiantes que no justifiquen debidamente su inasistencia a la evaluación, serán evaluados con un nivel de exigencia correspondiente al 70% para obtener su calificación, pudiendo ser ésta en forma escrita u oral. En caso que el estudiante no se presente en la segunda oportunidad y/o se niegue a rendir la evaluación, obtendrá la nota mínima.

El docente deberá registrar las calificaciones en los respectivos leccionarios (documento oficial de Mineduc para todos efectos legales), consignando el porcentaje de estudiantes aprobados y reprobados en cada una de las evaluaciones.

III. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 10°:

Los estudiantes que, por motivos debidamente justificados, no rindan en un semestre las evaluaciones del plan de estudios, deberán regularizar su situación antes del término del período de finalización, de lo contrario previo informe técnico del Profesor Jefe, UTP, Equipo de Apoyo Educativo y Convivencia Escolar (Comité de Análisis), el Director podrá autorizar la resolución de la situación final. Los estudiantes que no completen el proceso de evaluación reprobarán el nivel.

Artículo 11°:

Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° año de enseñanza básica que presenten una asistencia igual o superior al 85%, considerando que se dispone de dos años completos para el

cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Comité de Análisis podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5° a 8°), la autorización deberá ser aprobada por el Director y el Consejo de Profesores.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado del Comité de Análisis, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, para tal efecto será necesario considerar las actividades de reforzamiento y las constancias de la entrega oportuna de ésta información a los Padres y Apoderados.

Artículo 12°:

Para la promoción de los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

IV. DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

- a. Serán promovidos los estudiantes que aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no aprueben una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura reprobada.
- c. Igualmente, serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° de enseñanza básica, aquellos que reprobren dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 13°:

El Director de la escuela y el Comité de Análisis deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los estudiantes de 5° a 8° año de enseñanza básica, la resolución deberá ser autorizada por el Consejo de Profesores.

El Director de la escuela y el Comité de Análisis resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran; ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otras semejantes.

Artículo 14°:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, la escuela entregará a cada estudiante un certificado anual de estudios indicando cada asignatura con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 15°:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, rol

único nacional de identidad de cada uno de ellos, nombre completo del Director del establecimiento y del profesor jefe.

V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 16°:

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año básico deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 17°:

Los estudiantes que por inasistencia debidamente justificada no tendrán en un período lectivo el mínimo de calificaciones requeridas, podrán ser autorizados por la Dirección del establecimiento para rendir pruebas especiales sobre las unidades correspondientes en fechas y horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades del curso.

a. Los estudiantes provenientes de una escuela o colegio con régimen de evaluación trimestral, deberán presentar certificado extendido por el Director del establecimiento de origen, que acredite el número de horas realizadas y el porcentaje de asistencia.

Las calificaciones obtenidas a la fecha de su traslado en cada una de las asignaturas, deberán ser consideradas para efectos de promoción.

b. La Dirección del establecimiento podrá aceptar en calidad de estudiantes regulares al inicio del segundo semestre a los estudiantes que por motivos debidamente fundamentados no hubiesen podido matricularse en el primer período lectivo. Para los efectos de las calificaciones finales de cada asignatura, se considerará el promedio del segundo semestre y un examen realizado en cada una de las asignaturas.

c. Los estudiantes que provienen del extranjero tendrán que presentar una autorización del Ministerio de Educación para matricularse en el establecimiento.

VI. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO.

Artículo 18°:

El Colegio Horizonte II, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 19°:

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una carta a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional, las cuales se enviarán digitalizadas al SIGE del MINEDUC, según instrucción de SECREDUC.

VII. DE LA CONVERSIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 20°:

El Ministerio de Educación resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a

convenios vigentes. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establecerán dichas Direcciones Provinciales.

Artículo 21°:

En el caso de estudiantes becados en el extranjero, las calificaciones semestrales obtenidas en la Escuela Básica Horizonte II serán válidas como promedio final para continuar sus estudios en el nivel siguiente.

Artículo 22°:

Los estudiantes que no realizaron sus estudios de modo regular o los realizaron en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado o en el extranjero, en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir Exámenes de validez de estudios de Educación General Básica. Para tal efecto, presentarán una Solicitud a la Secretaría Ministerial de Educación, la que designará un establecimiento Educativo que les administre los exámenes correspondientes.

VIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 23°:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación dentro de la esfera de su competencia.

IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS.

EVALUACIONES:

- a) Las pruebas se realizan el día y hora que se indica el calendario de evaluaciones respectivo de cada curso.
- b) La autorización de inasistencia justificada a una prueba sólo la puede hacer la Unidad Técnico Pedagógica. Con dicha autorización, el estudiante coordinará con el profesor correspondiente la nueva fecha de evaluación, manteniendo el mismo nivel de exigencia aplicado al curso.
- c) La ausencia injustificada a una evaluación quedará registrada en la hoja de vida del estudiante por incumplimiento de un compromiso y será evaluado con una nueva prueba en el horario que establezca el profesor, con un nivel de exigencia del 70%. El profesor dejará registrado en el libro dicha situación.
- d) Si un estudiante no se presenta en la 2ª oportunidad a rendir la evaluación o se niegue a hacerlo, obtendrá la nota mínima (2.0). El profesor dejará constancia en el libro de clases.
- e) En caso de fraude comprobado (adulteración de una evaluación y/o copias con torpedo u otra forma), la prueba será anulada, recibiendo la mínima calificación de la escuela. Será citado el apoderado. El profesor dejará constancia en el libro de clases.
- f) En caso de intento manifiesto de fraude (copiar o adulterar una evaluación), el estudiante no podrá continuar rindiendo la prueba, se le descontará un máximo de diez por ciento del puntaje obtenido. Además, recibirá una amonestación escrita en su hoja de vida por parte del profesor que esté administrando la prueba.
- g) El estudiante recibirá su prueba corregida dentro de diez días hábiles de efectuada ésta y la revisará en clases con el profesor.
- h) Los estudiantes de 1º a 8º básico que obtuviesen nota deficiente traerán la evaluación firmada por sus padres o apoderados a la clase siguiente y el profesor la revisará y devolverá al estudiante.
- i) En caso que el estudiante no trajera su evaluación firmada se registrará la falta en la hoja de vida del libro de clases.

- j) En caso de que un estudiante interrumpa reiteradamente el normal desarrollo de una evaluación, se le retirará su prueba y se le aplicará la norma del punto e.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN:

- a) Antes de desarrollar una prueba escrita los estudiantes deberán conseguir sus datos personales y del tiempo que disponen, de acuerdo a las instrucciones del profesor.
- b) El estudiante deberá utilizar lápiz pasta azul o negro. El profesor deberá autorizar la utilización de otro tipo de lápiz. En el caso de los estudiantes de 1° a 4° básico, podrán usar lápiz grafito.
- c) Si en una prueba se requiere hojas auxiliares, estas deberán ser suministradas por el profesor.
- d) Los estudiantes podrán utilizar fórmulas, tablas, textos o calculadoras (no celulares), con expresa autorización del profesor.
- e) El profesor dará un tiempo para consultas, a continuación, no se permitirá la comunicación verbal o escrita, anotaciones previas, hacer preguntas en voz alta o solicitar materiales durante el desarrollo de las evaluaciones, salvo en los casos de estudiantes con evaluación diferenciada, según corresponda.
- f) No se aceptarán borrones o enmiendas con sustancias correctoras en preguntas de selección múltiple.
- g) Los estudiantes redactarán la prueba con letra clara y legible, buena ortografía, orden y limpieza. Estos aspectos podrán ser incluidos en la calificación, con una incidencia máxima de un 5% del puntaje de la prueba. En la asignatura de Lenguaje y Comunicación se podrá considerar los aspectos del punto anterior hasta un máximo de un 10%.
- h) El profesor informará a los estudiantes del tiempo que les queda disponible, faltando diez minutos para finalizar la prueba.
- i) El estudiante que llegue atrasado a una prueba hasta un máximo de 10 minutos de la hora de inicio, requerirá autorización de la Inspectoría para poder ingresar a rendir la evaluación. En caso contrario, no podrá ingresar a la sala y el Inspector informará del hecho al profesor respectivo, quien programará una nueva fecha con un 70% de exigencia. Dejando constancia en la hoja de vida del estudiante.
- j) En el caso de las asignaturas cuya forma de evaluar difiera de la prueba escrita, se procederá de la siguiente forma:
 - 1.- El estudiante debe conocer previo a la evaluación, la pauta de cotejo o rúbrica.
 - 2.- El docente debe informar con claridad el tipo de evaluación a aplicar: autoevaluación, co-evaluación, evaluación individual o grupal.
- k) El profesor comunicará a los estudiantes, con a lo menos una semana de anticipación, el temario de la evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación incluirá los temas tratados hasta la penúltima clase antes de la prueba. En la última clase antes de la evaluación el profesor realizará reforzamiento de los contenidos ya tratados.
- l) Toda situación que no esté contemplada en las letras anteriores, tendrá que ser oportunamente informada por el profesor a la jefa de UTP, para su análisis y resolución.

DE INTERROGACIONES ORALES Y ACTIVIDADES EVALUADAS:

- a) Se realizarán el día y hora fijados por el profesor, previa anotaciones en el calendario de evaluaciones del curso.
- b) El estudiante ausente a una evaluación que justifique su falta, tendrá derecho a ser evaluado el día que acuerde en conjunto con el profesor.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A EVALUACIÓN DIFERENCIADA O EXENCIÓN DE UNA ASIGNATURA.

De acuerdo al Decreto N° 67, ningún estudiante se eximirá de ninguna de las asignaturas del plan de estudios.

- a) Es responsabilidad de los docentes de las diferentes asignaturas y niveles de enseñanza el planificar los contenidos y formas de instrumentos de evaluación, con las intervenciones o adecuaciones correspondientes realizadas por las profesionales del Equipo de Apoyo Educativo, para poder dar cobertura curricular y evaluativa a todas las características particulares de todos los estudiantes del colegio, sean éstas cognitivas, sensoriales, motoras, culturales, sociales y/o religiosas.
- b) Sin embargo, en éstos casos igualmente es el apoderado el responsable de informar y acreditar oportunamente la situación de su hijo (a), adjuntando el certificado médico, psicológico o de otro especialista externo que diagnostique claramente la enfermedad o dificultad de aprendizaje.
- c) En casos detectados por el colegio, será el Equipo de Apoyo Educativo quien informará al apoderado que debe solicitar un informe del especialista que corresponda.
- d) El plazo máximo para presentar estos antecedentes por el apoderado será el último día hábil del mes de abril.
- e) La Dirección del establecimiento podrá resolver las siguientes acciones una vez efectuado el análisis Técnico –Pedagógico:
 - ***La evaluación diferenciada.
 - ***Un régimen normal de evaluación.
- f) En todas las asignaturas del plan de estudio el docente deberá considerar aplicar una o más evaluaciones adaptadas a las características particulares de los estudiantes. No habrá eximición en la asignatura de Educación Física. En situaciones de enfermedad transitoria, el estudiante deberá presentar certificado médico directamente al profesor de Educación Física, quien registrará en el libro de clases dicha situación y entregará el certificado al profesor jefe.

DE LA POSTERGACIÓN O ADELANTO DE PRUEBAS:

- a) Un estudiante puede solicitar a un profesor, por razones comprobables, adelanto o postergación de un trabajo o de una prueba escrita con a lo menos, 24 horas antes. El profesor puede o no autorizar dicha solicitud.
- b) La solicitud de adelanto o postergación de una prueba para todo un curso deberá estar respaldada con la firma de todos los estudiantes y sólo hacerla al profesor respectivo, quien resolverá el cambio tomando en cuenta la disponibilidad de horario y que no afecte a otra asignatura.
- c) En el caso de la asignatura de Lenguaje y Comunicación, la evaluación de un texto dado será impostergable, no así los contenidos podrán ser postergados.
- d) En caso de respuestas negativas en los puntos a y b, el estudiante o el curso, según corresponda, puede solicitar a la jefa de UTP reconsiderar la decisión. Esta última, en conjunto con el profesor, establecerá la resolución definitiva.

DE LA RECTIFICACIÓN DE NOTAS:

- a) Un estudiante puede solicitar al profesor de asignatura la rectificación de la calificación de una prueba o de un trabajo, en el momento de su recepción. El profesor, estudiará la petición y decidirá de acuerdo al Reglamento de Evaluación.
- b) Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la decisión del profesor, apelará ante UTP, quien resolverá la apelación, previa consulta al profesor.

- c) Un estudiante puede solicitar durante los cinco días siguientes a la fecha oficial de entrega del informe de notas, la rectificación de la nota que considere errónea, aparecida en su informe. En tal caso presentará solicitud escrita a su profesor, quien resolverá la situación. En caso de disconformidad, el estudiante podrá apelar por escrito y bien fundamentado el reclamo a UTP, quien resolverá el caso después de haber escuchado al profesor.**
- d) Para que una rectificación en el informe de notas sea válida, se requiere de un documento firmado por la Jefa de UTP y profesor respectivo, para que la encargada de Registro Curricular efectúe el cambio de notas.**
- e) Para que la encargada de registro curricular rectifique una nota que ya ha sido impresa y que se debe a un error de dicha dependencia, se requerirá la autorización escrita de UTP.**
- f) Al término del año escolar, se dispone de cinco días hábiles, a partir de la fecha oficial de entrega de informes de notas para solicitar rectificaciones. La solicitud debe efectuarla el apoderado de forma presencial y debidamente fundamentada a Dirección, quien resolverá la situación planteada, considerando documentos de respaldo e informe de UTP.**